

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

01-2025 Cantón Cumandá: Que regula la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de tributos municipales, cuya administración y recaudación corresponde al GADM, sus empresas públicas y entidades adscritas	2
- Cantón Paute: Que regula la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al GADM, las empresas públicas municipales y las entidades adscritas	13
017-2024 Cantón Riobamba: Que determina la zona de beneficio o influencia global de la obra “Rehabilitación de la avenida Sergio Quirola entre la avenida 11 de Noviembre y avenida Monseñor Leonidas Proaño”, para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras	23
001-2025 Cantón Riobamba: Reformatoria a la Ordenanza No. 001-2010 de creación de la empresa pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado EP-EMAPAR	32
003-2025 Cantón Riobamba: Que determina la zona de beneficio o influencia global de la obra “Reasfaltado en las calles principales de la ciudad de Riobamba - Av. Leopoldo Freire y Av. Eloy Alfaro”, para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras	41



ORDENANZA No. 01-2025

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El Art. 264 de la CRE dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 *ibídem*, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del *buen vivir*.

El Art. 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas *infraconstitucionales*, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la CRE reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el Art. 321 *ibídem*, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

En este marco normativo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), poseen la facultad de regular mediante ordenanzas los temas que afectan directamente al desarrollo local y la gestión territorial, esto les permite responder de manera inmediata y efectiva a las necesidades de la población en sus respectivas jurisdicciones.

La reciente crisis energética que atraviesa el país, derivada de factores estructurales y climáticos, ha generado una afectación significativa en la vida económica y social de la ciudadanía. Entre las causas de esta crisis se identifican la falta de inversión oportuna en infraestructura energética, la dependencia de fuentes limitadas de generación eléctrica y el impacto de fenómenos climáticos adversos que han reducido la capacidad operativa de los principales sistemas de generación.

Además, la creciente demanda energética, ha exacerbado el desequilibrio entre oferta y consumo, afectando especialmente a sectores productivos y hogares de menores ingresos.

En respuesta a esta situación, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador ofrece un marco normativo que permite a los GAD implementar medidas específicas para aliviar el impacto económico de esta crisis. Esto incluye incentivos para las personas y empresas más afectadas, así como el fomento del emprendimiento y la inserción laboral como estrategias para la recuperación económica. Los mecanismos planteados buscan garantizar la sostenibilidad de las economías locales y la estabilidad social en un contexto adverso.

Con base en estas consideraciones, la presente ordenanza se justifica por la necesidad de actuar con urgencia y eficiencia ante los efectos de la crisis energética. Tiene como establecer medidas de alivio financiero dirigidas a mitigar el impacto de esta situación en las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción, asegurando así el acceso a beneficios municipales y fomenta el desarrollo económico local a través de políticas de incentivo a la inversión y generación de empleo.

Considerando:

Que el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*

Que el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

- Que** el Art. 84 de la CRE establece que: *La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades*, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;
- Que** el Art. 225 de la CRE dispone que *el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;*
- Que** el Art. 238 de la norma fundamental *ibídem* dispone que *los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;*
- Que** el Art. 239 de la norma fundamental *ibídem* establece que *el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;*
- Que** el art. 240 de la norma fundamental *ibídem* manda a que *los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;*
- Que** el Art. 270 de la norma fundamental *ibídem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;
- Que** el Art. 321 de la norma fundamental *ibídem* dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;
- Que**, de conformidad con el Art. 425 *ibídem*, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las*

*juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el **principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados**:*

Que, de conformidad con el Art. 426 *ibídem*, *todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;*

Que, de conformidad con el Art. 427 *ibídem*, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

Que el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) *para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;*

Que el Art. 60.d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el **Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP)**, ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, conforme el Art. 186 *ibídem*, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

- Que** el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;
- Que** el Art. 491 de la norma *ibídem*, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;
- Que** el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado *Impuestos, Sección Séptima* titulada *impuesto a los vehículos* del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;
- Que** el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias *sobre toda otra norma de leyes generales*, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;
- Que**, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los *principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria*;
- Que**, conforme el Art. 6 de la norma tributaria *ibídem*, *los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...)*;
- Que** el Art. 8 de la norma tributaria *ibídem* reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;
- Que** el Art. 54 *ibídem*, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;
- Que** el Art. 65 *ibídem*, establece que, en el ámbito municipal, *la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine*, disponiendo que *a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos*;

Que el Art. 68 *ibídem*, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador fue discutida y aprobada por la Asamblea Nacional y sancionada por el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 699 el 9 de diciembre de 2024, con el propósito de implementar de medidas de alivio financiero, fomentar el desarrollo económico y social, y garantizar el bienestar de los ciudadanos frente a situaciones económicas adversas.

Que la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024, establece: *Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. / Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses multas y recargos, restantes El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal;*

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las *Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;

Que, la ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDA SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS. Publicada en Registro Oficial. Edición Especial Nro. 1436, del 26 de febrero de 2024. Y la **REFORMA A LA ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDA SUS**

EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS, deben ser derogadas con la presente ordenanza.

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, **expide la siguiente:**

ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ Y; SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. – La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

Art. 2.- Ámbito. – Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido del impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá.

Art. 3.- Sujeto activo. – El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la de la **Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador**, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024.

Art. 4.- Sujeto pasivo. – Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el Cantón Cumandá y que realicen la matriculación vehicular en la administración del cantón.

Art. 5.- Tributo. – Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6.- Principios. – Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 7.- Competencia. – La expedición de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador* otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la facultad de conceder la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación sean de su competencia o de sus Empresas Públicas y entidades adscritas; así como, la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Art. 8.- Remisión. – Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. – Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

Art. 10.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas. – Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador* esto es el 9 de diciembre de 2024, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal.

Art. 11.- Pago de la obligación. – Los contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la ley, 30 de junio de 2025.

Art. 12.- Pagos previos. – Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (09 de diciembre de 2024), se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con

remisión, dentro del plazo establecido en la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, y en esta ordenanza, esto es hasta el 30 de junio de 2025.

Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 14.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 15.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 16.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. - Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

Art. 17.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

Art. 18.- Del impuesto al rodaje. - El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Art. 19.- De la remisión para la matriculación de vehículos. – Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, se registrará por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Jefatura de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o de sus entidades adscritas, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

SEGUNDA. – En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, y la Ordenanza que norma la competencia para la planificación, control y regulación del tránsito, el transporte y la seguridad vial.

TERCERA. – Vigencia de la Ordenanza. – La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025, período durante el cual se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje.

CUARTA. – Difusión masiva de la Ordenanza. – Comunicación Social se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanas/as.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. – La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Cumandá, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.



Mgs. Oswaldo Bonifaz Vicuña
ALCALDE DEL GADMCC



Abg. Sofía Yépez Bimboza
SECRETARÍA DEL CONCEJO
GADMCC

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ

Certificado de discusión. - Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Cumandá, en primero y segundo debate, en sus sesiones: ordinarias, de fechas 23 de enero de 2025 y 21 de febrero de 2025



Firmado electrónicamente por:
SOFIA MAGDALENA
YEPEZ BIMBOZA

Abg. Sofía Yépez Bimboza
SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GADMC CUMANDA

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ

Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador y observado el trámite legal correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Art. 322, del COOTAD, SANCIONO favorablemente la **“ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ Y; SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS”**.- PROMÚLGUESE y PUBLÍQUESE de conformidad con el Art. 324 del COOTAD. Cumandá 24 de febrero de 2025, a las 13h00.- Ejecútese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
OSWALDO SANTIAGO
BONIFAZ VICUÑA

Mgs. Oswaldo Santiago Bonifaz Vicuña
ALCALDE DEL CANTÓN CUMANDÁ

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ

Razón. Sancionó y firmó el Alcalde del cantón Cumandá, Magister Oswaldo Santiago Bonifaz Vicuña, la ordenanza que antecede.- el día 24 de febrero de 2025, a las 13h00.



Firmado electrónicamente por:
SOFIA MAGDALENA
YEPEZ BIMBOZA

Abg. Sofia Magdalena Yépez Bimboza
SECRETARIA DE CONCEJO DEL GADMC



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE**

ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE, LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y LAS ENTIDADES ADSCRITAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1, establece como modelo de Estado aquel que es democrático, de derechos y justicia, y que se gobierna de manera descentralizada. Dentro de este marco constitucional, el artículo 238 reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, condición que es reafirmada por los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

En virtud de esta autonomía, los Concejos Municipales poseen facultades legislativas dentro de sus competencias y jurisdicciones territoriales, según lo dispuesto en el artículo 240 de la Constitución. Asimismo, los gobiernos autónomos descentralizados ejercen facultades ejecutivas conforme lo establecido en los artículos 7, 10 y 28 del COOTAD.

El artículo 425 de la Constitución dispone el orden jerárquico de aplicación normativa, garantizando que las normas expedidas por los gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio de sus competencias exclusivas, prevalezcan sobre otras normas infraconstitucionales en caso de conflicto.

Adicionalmente, los numerales 13, 15 y 26 del artículo 66 de la Constitución reconocen y garantizan derechos fundamentales a las personas, tales como el derecho al desarrollo personal y colectivo, el ejercicio de actividades económicas enmarcadas en principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como los derechos de propiedad definidos en el artículo 321 de la misma Carta Magna. Dichos derechos deben armonizarse con las políticas públicas y la prestación eficiente de los servicios públicos.

En este contexto normativo, el gobierno autónomo descentralizado Municipal de Paute, de acuerdo con los artículos 54 y 55 del COOTAD, tiene la competencia para regular mediante ordenanzas los asuntos que afectan directamente al desarrollo local y la gestión territorial. Estas facultades permiten a los gobiernos locales responder de manera inmediata y efectiva a las necesidades de sus respectivas comunidades.

En los últimos meses, el Ecuador ha enfrentado una crisis energética significativa, ocasionada por factores estructurales y climáticos. Entre las principales causas de esta crisis se encuentran la falta de inversión en infraestructura energética, la dependencia de fuentes limitadas de generación eléctrica y el impacto de fenómenos climáticos adversos que han afectado la capacidad operativa de los sistemas de generación eléctrica. Esta situación ha generado repercusiones negativas en la vida económica y social de la ciudadanía, especialmente en el cantón Paute.

Para mitigar los efectos de esta crisis, el Estado ha expedido la Ley Orgánica para el Alivio

Financiero y Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, publicada el 9 de diciembre de 2024 en el Suplemento del Registro Oficial No. 699. Esta normativa otorga a los gobiernos autónomos descentralizados la posibilidad de implementar medidas específicas para aliviar el impacto económico en sus territorios, entre ellas, incentivos y beneficios dirigidos a las personas naturales y jurídicas más afectadas.

En virtud de lo expuesto y considerando la necesidad de actuar con urgencia y eficiencia ante los efectos de la crisis energética en el cantón Paute, se presenta la propuesta de Ordenanza para el Alivio Financiero y Fomento del Desarrollo Económico Local. Su objetivo es establecer medidas concretas que permitan mitigar el impacto económico de esta crisis, otorgar beneficios tributarios a las personas y empresas afectadas y fomentar el desarrollo económico sostenible en la jurisdicción.

Este proyecto normativo se fundamenta en el principio de solidaridad, en la responsabilidad social y ambiental, y en el deber de garantizar el bienestar de la población mediante un uso eficiente y equitativo de los recursos públicos. Con ello, se busca atender de manera integral las necesidades de los ciudadanos y promover la recuperación económica del cantón Paute.

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”;

Que, el Art. 225 de la CRE dispone que el sector público comprenda: “(...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;

Que, el Art. 238 de la norma fundamental ibidem dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”;

Que, el art. 240 de la Constitución de la República manda: “Los gobiernos autónomos

descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece: “Art. 270.- Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: “Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley. e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; (...)”;

Que, el COOTAD determina: “Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (...)”;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa, “d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal”; y, “e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;

Que, el Art. 172 del COOTAD señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación

estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de renta de inversiones y multas; recuperación de inversiones; entre otros ingresos;

Que, conforme el artículo 186 del Código ibidem, los gobiernos autónomos descentralizados municipales mediante ordenanza pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, el Código Tributario establece: “Supremacía de las normas tributarias.- Las disposiciones de este Código y de las demás leyes tributarias, prevalecerán sobre toda otra norma de leyes generales. En consecuencia, no serán aplicables por la administración ni por los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que de cualquier manera contravengan este precepto.”;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, se señalan: “Principios tributarios.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.”;

Que, el Art. 8 de la norma tributaria citada, se reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, para regular la aplicación de los tributos;

Que, el Código Tributario establece: “Art. 54.- Remisión.- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.”;

Que, el Código ibidem señala: “Art. 65.- Administración tributaria seccional.- En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine.”;

Que, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 699 el 9 de diciembre de 2024, dispone: “DISPOSICIONES TRANSITORIAS OCTAVA.- Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive

para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.”;

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas en los Arts. 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE, LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y LAS ENTIDADES ADSCRITAS

**CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute, Empresas Públicas Municipales y entidades adscritas.

Art. 2.- Ámbito. - Esta ordenanza se aplicará para todos los contribuyentes de los tributos municipales de la jurisdicción cantonal de Paute.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute, Empresas Públicas Municipales y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme a la disposición transitoria octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el cantón Paute o quienes mantengan valores pendientes de pago de tributos con la administración municipal del cantón Paute, Empresas Públicas Municipales y Entidades adscritas.

Art. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute, las Empresas Públicas Municipales y las Entidades adscritas como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en las leyes y en las Ordenanzas respectivas, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser el medio para recaudar ingresos públicos.

El tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial del cantón Paute.

Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 7.- Competencia. - La expedición de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la facultad de conceder la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación sean de su competencia, de las Empresas Públicas Municipales o de las entidades adscritas al GAD Municipal.

Art. 8.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinan, y conforme la presente ordenanza.

Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal de Paute serán beneficiarios de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, de conformidad a las condiciones que se detallan en los artículos siguientes.

Art. 10.- De la totalidad y parcialidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas. - Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas al 31 de diciembre de 2024, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute, sus Empresas

Públicas Municipales y Entidades adscritas.

En cuanto a la parcialidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas se aplicará la totalidad de la remisión cuando lo adeudado corresponda al valor total por título de crédito vencido.

Art. 11.- Pago de la obligación. - Los contribuyentes que accedan a la remisión del 100% de intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos deberán realizar el pago hasta el 30 de junio de 2025, de conformidad con la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador y esta ordenanza.

Art. 12.- Pagos previos. - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador (09 de diciembre de 2024), se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones tributarias, quedarán remitidas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, y en esta ordenanza, esto es hasta el 30 de junio de 2025.

Art. 13.- Efectos jurídicos del pago en aplicación de la remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA . - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, y el Código Tributario.

SEGUNDA . - Los contribuyentes a fin de acceder a la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, para el trámite respectivo, deberán previamente presentar una solicitud dirigida al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute, a los Representantes Legales de las Empresas Públicas Municipales y de las Entidades Adscritas, según sea el caso; cuya solicitud será preelaborada y facilitada por la institución.

TERCERA . - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería Municipal, en coordinación con la Dirección Administrativa y la Unidad de Tecnologías de la Información del GAD Municipal; y, los Servidores públicos pertinentes de las Empresas Públicas Municipales y de las Entidades adscritas se encargarán de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza; para lo cual, considerarán los plazos establecidos en esta norma y en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Vigencia de la Ordenanza. - La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025, fecha en la cual automáticamente deja de ser parte del ordenamiento jurídico Municipal.

SEGUNDA. - Difusión masiva de la Ordenanza. – Las Unidades de Comunicación Social del GAD Municipal, de las Empresas Públicas Municipales y de las Entidades Adscritas al GAD Municipal se encargarán de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficio que la presente Ordenanza brinda a la ciudadanía pauteña.

TERCERA. – Publicación. - Publíquese la presente ordenanza en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal, y en el Dominio Web Municipal.

CUARTA. - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su publicación en el Registro Oficial; sin perjuicio de su publicación en la página web y gaceta del GAD Municipal del cantón Paute.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, a los veinte y nueve días del mes de enero del año dos mil veinte y cinco.



Firmado electrónicamente por:
RAUL REMIGIO
DELGADO ORELLANA

Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PAUTE.



Firmado electrónicamente por:
VICTORIA ISABEL
ASTUDILLO MORALES

Abg. Victoria Astudillo Morales.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAUTE: La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, **CERTIFICA:** Que, la “**ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE, LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y LAS ENTIDADES ADSCRITAS**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, en primer debate en sesión extraordinaria número tres de fecha veinte y siete de enero del dos mil veinte y cinco, y; en segundo debate en sesión extraordinaria número cuatro de fecha veinte y nueve de enero del dos mil veinte y cinco. - **Lo Certifico.** -



Firmado electrónicamente por:
**VICTORIA ISABEL
ASTUDILLO MORALES**

Abg. Victoria Astudillo Morales.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAUTE. - Una vez que la “**ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE, LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y LAS ENTIDADES ADSCRITAS**”, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del cantón Paute, para efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.**- Paute, 29 de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**VICTORIA ISABEL
ASTUDILLO MORALES**

Abg. Victoria Astudillo Morales.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PAUTE. - Una vez que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, ha conocido, discutido y aprobado la **“ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE, LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y LAS ENTIDADES ADSCRITAS”**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - **EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE.**



Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PAUTE.

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana – Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, proveyó y firmo la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO.** -



Abg. Victoria Astudillo Morales.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL



**Gobierno Autónomo
Descentralizado del
cantón Riobamba**

ORDENANZA No. 017-2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias (...)”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”; (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la facultad normativa señala: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que al concejo municipal le corresponde: “(...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso primero señala: “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública”;

Que, el artículo 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo”;

Que, el artículo 576 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que: “La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.”;

Que, el artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por: a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, expidió la nueva Ordenanza Nro. 006-2024 “Que reglamenta la determinación y recaudación del tributo de contribución especial de mejoras, por obras públicas ejecutadas por el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Riobamba” publicada en el Registro Oficial - Edición Especial Nro. 1599, de fecha 28 de mayo de 2024, la misma que en la Disposición Transitoria Primera señala.- “Las propuestas de ordenanzas que determinan la zona de beneficio o influencia de las obras para el cobro de contribución especial de mejoras, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se encuentran en tratamiento dentro de la Comisión de Planificación y Presupuesto y Secretaría General de Concejo, en las que se haya determinado las zonas de beneficio o influencia, continuarán su procedimiento de aprobación de acuerdo a la Ordenanza No. 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 hasta su conclusión.”;

Que, la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanzas No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, vigente en la época de construcción de la obra “REHABILITACIÓN DE LA AV. SERGIO QUIROLA” señalaba: “Art. 2. (...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante Ordenanza, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial o las empresas municipales, según el caso. (...). Art.9. Determinación de la zona de beneficio o influencia. Por el beneficio o influencia generen las obras que se paguen a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en: a. Locales, las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas b. Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Riobamba, considerados como zona de influencia; y, c. Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Riobamba. (...)”, el Art. 12 numeral 3) señala: “En las vías consideradas de beneficio global, se aplicará el siguiente mecanismo: a) El veinte por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras o calle de por medio, La distribución se hará en proporción a su avalúo. b) El quince por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo. c) El quince por ciento se distribuirá entre todas las propiedades urbanas restantes del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio. d) El cincuenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba ha ejecutado la obra ““REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO””, de la ciudad de Riobamba, mediante Contrato Cotización de Obra No. 001-2017, dentro del Proceso CTO-GADMR-005-2016, suscrito el 23 de febrero 2017;

Que, en base al artículo 10 de la Ordenanza 007-2011, se determina la zona de beneficio o influencia de la Obra denominada “REHABILITACIÓN DE LA AV. SERGIO QUIROLA”; se elabora el informe técnico contenido en el memorando 105-DP-DGMMT-GADMR-2024, de fecha 27 de septiembre de 2024, elaborado por la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte, el cual concluye: “La Avenida Sergio Quirola, tras su rehabilitación, ha emergido como un componente fundamental en la red vial del cantón Riobamba. Su importancia radica en su rol de conectividad eficiente entre diversas áreas residenciales, comerciales e industriales, lo que la convierte en un eje estratégico para la movilidad urbana del cantón Riobamba. Además, su utilización progresiva por un volumen de vehicular moderado, así como su función como una vía de desfogue, en la prestación de servicios de emergencia y el acceso a servicios públicos, confirma su impacto positivo en la integración territorial y en el desarrollo económico dentro del contexto del cantón Riobamba”, de igual manera recomienda: “Se recomienda iniciar el proceso formal para la recategorización de la Avenida Sergio Quirola, elevándola de vía local a vía de interés estratégico global. Esta recomendación podrá sustentarse en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y

Descentralización (COOTAD), que promueven la categorización de ejes viales de alta conectividad para maximizar su funcionalidad. La avenida ha demostrado desempeñar un rol esencial en la conectividad entre sectores clave y su conexión con vías arteriales de mayor jerarquía contribuye directamente a la fluidez del tráfico a nivel cantonal.”

Que, mediante memorando Nro. GADMR-GOT-2024-2644-M, de fecha 21 de octubre de 2024, suscrito por el Mgs. Juan Diego Remache Rivera - Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, remite el informe técnico sobre el Análisis de la zona de beneficio o influencia de la obra: “Rehabilitación de la Av. Sergio Quirola entre la Av. 11 de Noviembre y Av. Monseñor Leonidas Proaño”, el cual en su parte pertinente concluye: “a) Resolución de Concejo, No. 134-SCM-2001, 19 de julio de 2001, el Concejo Municipal define la nomenclatura y jerarquización de la vía como AVENIDA SERGIO QUIROLA, como una Avenida y en ningún caso calles aisladas separadas por la vía férrea. b) Memorando GADMR-GF-2024-00675-M, Tramite 715868, 05 de Febrero de 2024, suscrito por la Ing. Jessica Guamán, Directora Financiera del GADMR, como en el CONTRATO celebrado 23 de febrero de 2017, y en el ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA celebrada el 06 de julio de 2018, la obra denominada “Rehabilitación de la Av. Sergio Quirola entre la Av. 11 de noviembre y Av. Monseñor Leonidas Proaño”, con el código CTO-GADMR-005-2016, señalan la ejecución de una obra integral en la AVENIDA SERGIO QUIROLA, en ningún caso una intervención en calles aisladas, está compuesta por una serie de intervenciones civiles, que no se limitan a una obra vial (Adoquinado, aceras y bordillos), sino también a obras hidrosanitarias (Alcantarillado). c) Dentro del desarrollo longitudinal de 1 Km aproximadamente de la Av. Sergio Quirola, sus secciones transversales (anchos de calzada y aceras) tienen dimensiones variables, estableciendo 6 tramos con secciones típicas, que en un 90% superan el ancho de 9 m establecido en el Art. 12 de la Ordenanza 007-2011. d) La jerarquización técnica y especificaciones referentes a Diseño Vial, expuestas en la Ordenanza 013-2017 “Ordenanza que contiene el Código Urbano para el cantón Riobamba”; Libro IV de las Normas de Arquitectura y Construcción, Capítulo II Normas Urbanísticas, Sección Tercera Diseño Vial, en este caso NO SON APLICABLES para valorar a la Av. Sergio Quirola, debido a que debido a la particularidad de esta sección transversal que incluye la línea férrea, y la misma NO se ajusta a ninguna Sección Transversal Típica. e) Memorando GADMR-GMTT-2024-2424-M, 27 de septiembre de 2024, suscrito por el Abg. Rodrigo Cáceres, Director de Movilidad del GADMR, e Informe Técnico 105- DP-DGMTT-GADMR-2024 que contiene la EVALUACIÓN CUALITATIVA DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA EN EL CANTÓN RIOBAMBA, realizado por el Ing. David Pánchez, Analista de Servicios de Transporte; donde se recomienda: “...iniciar el proceso formal para la recategorización de la Avenida Sergio Quirola, elevándola de vía local a vía de interés estratégico global...”; La jerarquización técnica y especificaciones referentes a Diseño Vial, expuestas en la Ordenanza 013-2017 “Ordenanza que contiene el Código Urbano para el cantón Riobamba”; Libro IV de las Normas de Arquitectura y Construcción, Capítulo II Normas Urbanísticas, Sección Tercera Diseño Vial, en este caso NO SON APLICABLES para valorar a la Av. Sergio Quirola, debido a que debido a la particularidad de esta sección transversal que incluye la línea férrea, y la misma NO se ajusta a ninguna Sección Transversal Típica. e) Memorando GADMR-GMTT-2024-2424-M, 27 de septiembre de 2024, suscrito por el Abg. Rodrigo Cáceres, Director de Movilidad del GADMR, e Informe Técnico 105- DP-DGMTT-GADMR-2024 que contiene la EVALUACIÓN CUALITATIVA DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA EN EL CANTÓN RIOBAMBA, realizado por el Ing. David Pánchez, Analista de Servicios de Transporte; donde se recomienda: “...iniciar el proceso formal para la recategorización de la Avenida Sergio Quirola, elevándola de vía local a vía de interés estratégico global...”; Sobre la base de los ítems anteriormente descritos, es criterio técnico de la Dirección General de Gestión de Ordenamiento Territorial aplicar la normativa expresa en los Art. 9 y Art. 12 de la Ordenanza 007-2011 y acoger el memorando GADMR-GMTT-2024- 2424-M, 27 de septiembre de 2024, suscrito por el Abg. Rodrigo Cáceres, Director General de Gestión De Movilidad del GADMR e Informe Técnico que contiene la EVALUACIÓN CUALITATIVA DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA EN EL CANTÓN RIOBAMBA, realizado por el Ing. David Pánchez, Analista de Servicios de Transporte; en consecuencia, a fin de continuar el proceso de recuperación vía Contribución Especial de Mejoras por la obra denominada “Rehabilitación de la Av. Sergio Quirola entre la Av. 11 de noviembre y

Av. Monseñor Leonidas Proaño” se plantea una zona de beneficio o influencia GLOBAL, para lo cual es necesario definir una zona de influencia SECTORIAL y GLOBAL de la siguiente manera: • Zona de influencia SECTORIAL enmarcada en los ejes estructurantes de la Macrozona MZ3, Norte: Av. Monseñor Leonidas Proaño, Sur: Av. 11 de Noviembre; Este: Av. Lizarzaburu; Oeste: Av. Canónigo Ramos, con una superficie de 86.86 Ha, donde están inmersos 1594 predios aproximadamente. • Zona de influencia GLOBAL, se distribuirá entre todas las propiedades urbanas restantes del cantón Riobamba.”;

Que, con memorando No. GADMR-GF-2024-1738-M, de fecha 25 de octubre de 2024, suscrito por la Ing. Jessica Guamán Lloay - Directora General de Gestión Financiera, en su parte pertinente refiere: “Trasladar el expediente a la Dirección de Ordenamiento Territorial para la ampliación del Informe Técnico de recategorización de la zona de influencia de la Obra “Rehabilitación de la Av. Sergio Quirola entre la Av. 11 de noviembre y Av. Monseñor Leonidas Proaño”, de acuerdo con las conclusiones registradas en este documento.”;

Que, con memorando No. GADMR-GOT-2024-2772-M, de fecha 13 de noviembre de 2024, suscrito por el Mgs. Juan Diego Remache Rivera - Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, en su parte pertinente refiere: “En atención a la Recomendación del Informe Técnico de la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte en MEMORANDO 105-DPDGMTT-GADMR-2024 que contiene la EVALUACIÓN CUALITATIVA DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA EN EL CANTÓN RIOBAMBA, realizado por el Ing. David Pánchez, Analista de Servicios de Transporte, que cito: “...iniciar el proceso formal para la recategorización de la Avenida Sergio Quirola, elevándola de vía local a vía de interés estratégico global...”; se aplica la normativa expresa en los Art. 9 y Art. 12 de la Ordenanza 007-2011, para lo cual es necesario definir una zona de influencia SECTORIAL y GLOBAL de la siguiente manera: Zona de influencia SECTORIAL enmarcada en los ejes estructurantes de la Macrozona MZ3, Norte: Av. Monseñor Leonidas Proaño, Sur: Av.11 de Noviembre; Este: Av. Lizarzaburu; Oeste: Av. Canónigo Ramos, con una superficie de 86.86 Ha, donde están inmersos 1594 predios aproximadamente. Zona de influencia GLOBAL, se distribuirá entre todas las propiedades urbanas restantes del cantón Riobamba. NOTA: No se considerado la obra REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO" ALCANTARILLADO en razón que ya se está recuperando con la mejora numero 2110 obra 1320 a partir del 01/01/2024.”;

Que, con memorando No. GADMR-GF-2024-1856-M, de fecha 20 de noviembre de 2024, suscrito por la Ing. Jessica Guamán Lloay - Directora General de Gestión Financiera, en su parte pertinente refiere: “En atención al Memorando Nro. GOT-2024-2772-M suscrito por el Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, me permito poner en su conocimiento la siguiente información:”

	Beneficiarios	%	Tramos	Valor	Número de años
ORDENANZA 007-2011-ARTÍCULO 12 NUMERAL 3 (GLOBAL)	a) El veinte por ciento entre las propiedades, con frente a la obras o calle de por medio. La distribución se hará en proporción a su avalúo.	20%	Tramos 1	22.153,5976	10
			Tramos 2	6.968,01094	
			Tramos 3	5.527,52577	
			Tramos 4	9.651,06178	
			Tramos 5	2.615,11495	
			Tramos 6	27.682,9009	
			TOTAL:	74.598,21194	
	b) El quince por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo.	15%	TOTAL:	55.948,659	5
	c) El quince por ciento se	15%	TOTAL:	55.948,659	1-3

	distribuirá entre todas las propiedades urbanas restantes del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio.				
	d) El cincuenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.	50%	TOTAL:	186.945,53	
	TOTAL, DE INVERSIÓN			372.991,06	

Que, mediante memorando Nro. GADMR-PR-2024-1451-M, de fecha 03 de diciembre de 2024, “En aplicación a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ordenanza Reformatoria a las Ordenanzas Nro. 003-2003 y No. 013-2007-, para el Cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras (007-2011), al establecerse como obra global se recomienda iniciar el procedimiento de recategorización de la obra “Rehabilitación de la Av. Sergio Quirola entre la Av. 11 de noviembre y Av. Monseñor Leonidas Proaño.”, las contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia. Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “Rehabilitación de la Av. Sergio Quirola entre la Av. 11 de noviembre y Av. Monseñor Leonidas Proaño”, conforme señalan los artículos 2, 9 y 12 número 3) de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante ordenanza No. 021-2015 para el cobro del tributos por contribución especial de mejoras, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 del artículo 264 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 57 letras a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 2 de la Ordenanza 007-2011;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Artículo 1.- Declaración de la zona de beneficio o influencia de la obra: Se declara a la obra “Rehabilitación de la Avenida Sergio Quirola entre la Avenida 11 de Noviembre y Avenida Monseñor Leonidas Proaño”, ubicada en la zona urbana de la parroquia Lizarzaburu del cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, como de beneficio o influencia global, de conformidad con los informes técnicos, la Primera Disposición Transitoria de la Ordenanza Nro. 006-2024 que reglamenta la determinación y recaudación del tributo de Contribución Especial de Mejoras por obras públicas ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1599 de 28 de mayo de 2024; y, los artículo 2, 9 y 12, acápite 3 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras.

Artículo 2.- Distribución del tributo.- Para la recaudación de la Contribución Especial de Mejoras de la Obra "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO ", el tributo se distribuye de conformidad con artículo 12, acápite 3 de la Ordenanza 007-2011, que establece el porcentaje y años para el cobro de

acuerdo al siguiente cuadro:

	Beneficiarios	%	Tramos	Valor	Número de años
ORDENANZA 007-2011-ARTÍCULO 12 NUMERAL 3 (GLOBAL)	a) El veinte por ciento entre las propiedades, con frente a la obras o calle de por medio. La distribución se hará en proporción a su avalúo.	20%	Tramos 1	22.153,5976	10
			Tramos 2	6.968,01094	
			Tramos 3	5.527,52577	
			Tramos 4	9.651,06178	
			Tramos 5	2.615,11495	
			Tramos 6	27.682,9009	
			TOTAL:	74.598,21194	
	b) El quince por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo.	15%	TOTAL:	55.948,659	5
	c) El quince por ciento se distribuirá entre todas las propiedades urbanas restantes del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio.	15%	TOTAL:	55.948,659	1-3
	d) El cincuenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.	50%	TOTAL:	186.945,53	
TOTAL, DE INVERSIÓN				372.991,06	

Artículo 3.- Determinación de la zona de beneficio o influencia. - Se determina la zona de influencia sectorial; y, zona de beneficio o influencia global de la obra "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO", con los siguientes límites:

- a) **Zona de influencia SECTORIAL** enmarcada en los ejes estructurantes de la Macrozona MZ3:
Norte: Av. Monseñor Leónidas Proaño;
Sur: Av. 11 de Noviembre;
Este: Av. Lizarzaburu;
Oeste: Av. Canónigo Ramos, con una superficie de 86.86 Ha, donde están inmersos 1594 predios aproximadamente.
- b) **Zona de influencia GLOBAL**, se distribuirá entre todas las propiedades urbanas restantes del cantón Riobamba.

Artículo 4.- Emisión de títulos de crédito.- La Dirección General de Gestión Financiera, con base a la información recibida de los Subprocesos de Contribución Especial de Mejoras y Avalúos y Catastros, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

Artículo 5.- Recaudación.- La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la Obra "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO", se realizará desde el primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Pago.- Para el pago de la contribución especial de mejoras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en los artículos 23, 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 en vigencia.

DISPOSICIONES GENERALES

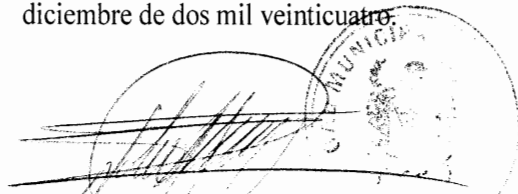
PRIMERA.- La Dirección General de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

SEGUNDA.- En caso de existir inmuebles bajo régimen de propiedad horizontal, dentro de la zonade beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alicuotas que le corresponde.

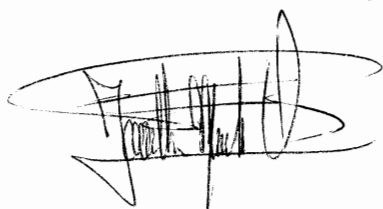
DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y la gaceta Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba a los treinta y un días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

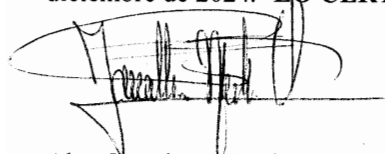


Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA



Abg. Jonathan Morales Ortega
PROSECRETARIO DE CONCEJO, ENCARGADO

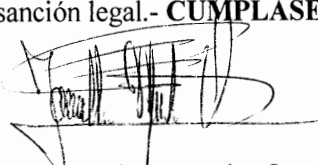
CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Prosecretario de Concejo Municipal de Riobamba, Encargado; **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 13 y 31 de diciembre de 2024.- **LO CERTIFICO.-**



Abg. Jonathan Morales Ortega
PROSECRETARIO DE CONCEJO, ENCARGADO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas;

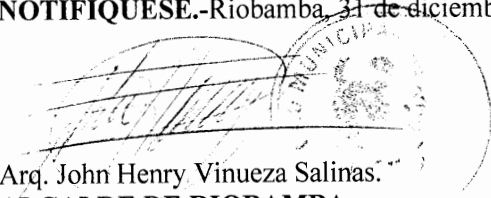
y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE**.- Riobamba, 31 de diciembre de 2024.



Abg. Jonathan Morales Ortega

PROSECRETARIO DE CONCEJO, ENCARGADO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO", PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE**.-Riobamba, 31 de diciembre de 2024.



Arq. John Henry Vinueza Salinas.

ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- La infrascrita Prosecretaria de Concejo, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**



Abg. Jonathan Morales Ortega

PROSECRETARIO DE CONCEJO, ENCARGADO

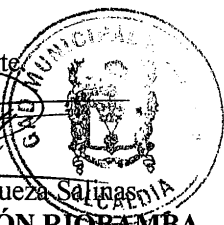
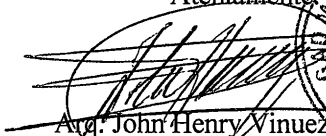
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente ordenanza tiene como finalidad regular la recaudación de la Contribución Especial de Mejoras en el cantón Riobamba, en virtud de las mejoras y obras de infraestructura pública realizadas que generan un beneficio directo no solo a los propietarios de predios ubicados en dicha zona sino a la ciudadanía en general.

La Contribución Especial de Mejoras es una figura legal establecida en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que permite a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) recaudemos fondos para financiar la obra pública que benéfica al Cantón Riobamba.

En este contexto, la Contribución Especial de Mejoras realizada por la obra denominada: "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO", es indispensable para promover el desarrollo urbanístico y rural del cantón. A través de esta ordenanza, se busca establecer un marco normativo claro y transparente que permita a los ciudadanos conocer cómo se calcula y distribuye esta contribución, así como las condiciones en las que se realizará la recaudación, en concordancia con los principios de legalidad, equidad y justicia social.

Atentamente,



Abg. John Henry Vinuesa Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de Prosecretario de Concejo, Encargado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, Certifico: Que la presente Ordenanza No. 017-2024, **QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, es fiel copia de su original el mismo que reposa en la Secretaría General de Concejo.



Firmado electrónicamente por:
**EDISON ALEXANDER
ROSETO ACOSTA**

Abg. Edison Rosero Acosta

PROSECRETARIO DE CONCEJO, ENCARGADO



Gobierno Autónomo
Descentralizado del
cantón Riobamba

ORDENANZA Nro. 001-2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El sector público comprende: (...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dice. “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.”;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el

aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado. (...);

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...);

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; (...);

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: “(...) d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley (...);

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: “Al concejo municipal le corresponde: (...) j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales; (...);

Que, el artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón. Los gobiernos

autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano. Además, podrán establecer convenios de mancomunidad con las autoridades de otros cantones y provincias en cuyos territorios se encuentren las cuencas hidrográficas que proveen el líquido vital para consumo de su población. (...) Se fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y lo comunitario. (...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales realizarán alianzas con los sistemas comunitarios para gestionar conjuntamente con las juntas administradoras de agua potable y alcantarillado existentes en las áreas rurales de su circunscripción. Fortaleciendo el funcionamiento de los sistemas comunitarios. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán delegar las competencias de gestión de agua potable y alcantarillado a los gobiernos parroquiales rurales. Todas las instancias responsables de la prestación de los servicios deberán establecer mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores y consumidoras; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor. “;

Que, el artículo 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concibe las Modalidades de gestión en los siguientes términos: “Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. (...)”;

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.”;

Que, el artículo 284 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la obligación del ejecutivo “de los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán control de las obras que se ejecuten directamente, por contrato, por delegación, por gestión compartida o por cogestión; así como, de los servicios públicos prestados a través empresas públicas, mixtas, de economía popular y solidaria o privadas, a fin de garantizar que éstos se presten bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, oportunidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad establecidos en la Constitución de la República”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: “Esta Ley tiene los siguientes Objetivos: (...) 3. Regular la autonomía económica, financiera, administrativa y de gestión de las empresas públicas, con sujeción a los principios y normativa previstos en la Constitución de la República, en ésta y en las demás leyes, en lo que fueren aplicables; 4. Fomentar el desarrollo integral, sustentable, descentralizado y desconcentrado del Estado, contribuyendo a la satisfacción de las necesidades básicas de sus habitantes, a la utilización racional de los recursos naturales, a la reactivación y desarrollo del aparato productivo y a la prestación eficiente de servicios públicos con equidad social. Las empresas públicas considerarán en sus costos y procesos productivos variables socio-ambientales y de actualización tecnológica; (...) 9. Establecer mecanismos para que las empresas públicas, actúen o no en sectores regulados abiertos

o no a la competencia con otros agentes u operadores económicos, mantengan índices de gestión con parámetros sectoriales e internacionales, sobre los cuales se medirá su eficacia operativa, administrativa y financiera”;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su artículo 4 dispone: “Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”;

Que, el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que la creación de las mismas se realizará: "Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, dice: “En caso de incumplimiento de la normativa técnica emitida por la Agencia de Regulación y Control del Agua para la prestación del servicio, la junta administradora de agua potable será notificada para que en el plazo establecido se elabore el plan de mejora. El gobierno autónomo descentralizado municipal dará la asistencia técnica para la elaboración de dicho plan y brindará apoyo financiero para su ejecución. La Autoridad Única del Agua aprobará el plan de mejora y una vez finalizados los plazos establecidos en el plan de mejora la Agencia de Regulación y Control del Agua evaluará el servicio (...)”

Que, el artículo 40 del Reglamento a la Ley Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, dice: “(...) De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley, las Juntas Administradoras de Agua Potable son organizaciones comunitarias, sin fines de lucro, que tienen la finalidad de prestar el servicio público de agua potable, así como en su caso, el de saneamiento. Su accionar se fundamenta en criterios de eficiencia económica, sostenibilidad del recurso hídrico, calidad en la prestación de los servicios y equidad en el reparto del agua. Cuando las Juntas presten el servicio de saneamiento se llamarán Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento. Las Juntas deben reconocer y aplicar el derecho humano al agua de la forma como se regula en la Ley en este Reglamento. Conforme a su carácter de derecho económico y social, la aplicación se fundamentará en principio de progresividad, a cuyos efectos las Juntas deberán formular un Plan de implementación para el que deberá colaborar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en cuya jurisdicción se encuentre la Junta. El Plan se comunicará a la Secretaría del Agua. El saneamiento básico, como contenido del derecho humano al agua, se adecuará en cuanto a su contenido a las características hidrológicas y geográficas del territorio de la Junta sin que sea la única forma de cumplimiento la construcción de una red de alcantarillado. El procedimiento para la creación de las nuevas Juntas de Agua Potable y adaptación de los Estatutos de las existentes lo determinará la Secretaría del Agua conforme lo determina la Ley”;

Que, mediante Ordenanza 010-2004 el Municipio de Riobamba crea la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba EMAPAR, publicada en el Registro Oficial Nro. 442 de 14 de octubre de 2004, Reformada mediante Ordenanza Nro. 001-2010 de creación de Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba EP EMAPAR sustitutiva de la Ordenanza de creación de la empresa EMAPAR, publicada en el Registro Oficial Nro. 442 de 14 de octubre de 2010, con la finalidad de prestar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, para preservar la salud de los habitantes y obtener una rentabilidad social en sus inversiones;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, para ejecutar su competencia de prestación de servicios de agua potable y alcantarillado a su cantón, constituyó mediante Ordenanza la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, EMAPAR, de acuerdo a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, vigente a esa fecha, posteriormente transformada en Empresa Pública, durante esta tiempo la población urbana ha

crecido geométricamente, han aparecido asentamientos informales en áreas urbanas y urbanos marginales, con ello la necesidad de abastecimiento del líquido vital, derecho humano que la Empresa no puede negar, misma que por sí sola no puede dar solución a estas necesidades, razón por la cual ha recurrido a otras instancias para con su apoyo y financiamiento lograr servir a la población, obviamente con el compromiso a futuro de cancelar esos aportes. A esto se suma las disposiciones de una Ordenanza de creación y sus reformas desactualizadas, que han limitado el desarrollo de la Empresa para cumplir con sus objetivos. Por esta razón, es indispensable actualizar la normativa, que conlleve a incrementar y ampliar sus líneas de negocios, como prestadora de servicios de agua potable y saneamiento en todas sus fases; y, como proveedora en la ejecución de obras, planes, programas y proyectos de inversión, asesoría, consultoría, fiscalización, planificación, pericias, de todo tipo de obras de infraestructura principalmente de agua potable y saneamiento, con Instituciones del sector público. Los ingresos que por este concepto perciba la Empresa, permitirá el fortalecimiento de su Institucionalidad y financiar la ejecución de obras de infraestructura que solventen las necesidades de la población; y,

En uso de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo del 240 y último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 letra j) y 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 001-2010 DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA EP-EMAPAR;

Artículo 1.- En el artículo 3 inclúyase como párrafo final lo siguiente:

“A más de ello, con la finalidad de generar ingresos que apalanquen los planes y proyectos para el cumplimiento de sus fines podrá: Contratar con el Estado y con Privados en la provisión de obras civiles, agua potable y alcantarillado en todo el territorio nacional, a través de los sistemas de contratación pública y con alianzas y demás mecanismos que provee la ley, elaborar y ejecutar proyectos de inversión, actividades de asesoría, consultoría, dirección, administración, supervisión, fiscalización, planificación, obras civiles; podrá también incursionar en la construcción de viviendas y actividades inmobiliarias; en el desarrollo y comercialización de productos tecnológicos; intermediación y comercialización de todo tipo de combustible; generación eléctrica; promoción y difusión cultural.

Podrá generar toda capacidad asociativa y de contratación que permite la ley de Empresas Públicas y la Normativa que Regula su accionar.

Podrá la Empresa aportar a la colectividad en el diseño y ejecución de políticas públicas locales enfocadas el desarrollo económico, social y cultural propendiendo a la protección en materia de salud, seguridad y convivencia ciudadana

El Presidente y los miembros del Directorio de la Empresa, podrán crear nuevos giros de negocio previo conocimiento del Concejo Cantonal y la aprobación en el Directorio de la Empresa Pública, para lo cual contará con el informe técnico, jurídico y financiero.

Estos servicios podrán ser extendidos a otras jurisdicciones.

Para el cumplimiento de su objeto, la entidad podrá constituir nuevas sedes, abrir locales, filiales, subsidiarias, unidades de negocio o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, con empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, en todo el territorio nacional y podrá tener alcance internacional.

Artículo 2.- Reemplácese en el artículo 2.- después de la palabra denominará por la siguiente:

“Empresa Pública Riobamba, cuyas siglas son Riobamba- EP”

Artículo 3.- Agréguese en el Artículo 4.- el siguiente literal:

“l) Realizar auditorías, consultorías, fiscalizaciones de obra o servicios de acuerdo a sus competencias”.

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 5.- por el siguiente:

“Artículo 5.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA EMPRESA: Las funciones y atribuciones de Riobamba-EP son:

- a) Proporcionar los servicios respecto al objeto de su creación y la presente reforma;
- b) Diseñar, construir y ejecutar obras, proveer servicios, fabricar y comercializar bienes muebles e inmuebles para los sectores público y privado dentro de las líneas de negocio aprobadas por el Directorio de la Empresa a nivel cantonal, provincial, nacional e internacional.
- c) Celebrar actos y contratos de naturaleza pública, administrativa, civil, mercantil, laboral y de cualquier otra índole permitidos por la ley, que estén directa o indirectamente relacionados con su objeto, tanto con personas naturales como jurídicas, sean nacionales o extranjeras, públicas o privadas.
- d) Recaudar los valores correspondientes por la ejecución de obras, prestación de servicios y venta de bienes muebles e inmuebles, conforme a lo establecido en la Ley y su normativa interna.
- e) Generar acciones, planes, programas y proyectos dentro de la contribución activa en el marco de la responsabilidad social de la empresa en materia económica social y ambiental
- f) Cumplir con las demás atribuciones y competencias conferidas por la Ley, las Ordenanzas y las delegaciones de los diferentes niveles de gobierno

Artículo 5.- Sustitúyase el literal l) del Artículo 21.- por el siguiente:

“l) La infraestructura de los materiales de prestación de servicios o de obras de propiedad exclusiva de Riobamba-EP, que atraviesen o tengan su paso temporal o definitivo en otras localidades.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Sustitúyase en toda la ordenanza que es objeto de esta reforma así como es sus reformatorias las palabras “Empresa Pública-Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba EP-EMAPAR” por “Empresa Pública Riobamba Riobamba-EP”; en consecuencia, se deberán actualizar todos aquellos actos normativos y administrativos inherentes a esta disposición en un plazo no mayor a 180 días.

SEGUNDA.- Sustitúyase en las Ordenanzas: 001-2010, 002-2010, 0022-2010 y 0010-2011, la palabra alcantarillado por saneamiento, la palabra CONESUP por SENESCYT o la institución que hiciere sus veces

TERCERA.- Sustitúyase “Juntas Parroquiales Rurales” por “Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y Comunidades”.

CUARTA.- El personal que actualmente se encuentra en la Empresa Pública EMAPAR, continuará laborando en la Empresa Pública Municipal Riobamba EP, bajo los parámetros y lineamientos establecidos en la Ley de Empresas Públicas y la normativa que regulan su accionar.

La aprobación de esta ordenanza reformativa en ningún caso constituye despido intempestivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Encárguese a la Secretaría General de Concejo Municipal la codificación de las Ordenanzas: 001-2010, 002-2010, 0022-2010 y 0010-2011; y, su reforma establecida en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba a los diez días del mes de enero de dos mil veinticinco.

Arq. Joh...
ALCALDE DE RIOBAMBA



Abg. Edison Alexander Rosero Acosta
PROSECRETARIO DE CONCEJO, ENCARGADO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Prosecretario de Concejo Municipal de Riobamba, Encargado; **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA 001-2010 DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA EP-EMAPAR**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 02 de octubre de 2024 y 10 de enero de 2025.- **LO CERTIFICO.-**



Abg. Edison Alexander Rosero Acosta
PROSECRETARIO DE CONCEJO, ENCARGADO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA 001-2010 DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA EP-EMAPAR**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 17 de enero de 2025.



Abg. Edison Alexander Rosero Acosta
PROSECRETARIO DE CONCEJO, ENCARGADO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 001-2010 DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA EP-EMAPAR**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**Riobamba, 17 de enero de 2025.



Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Prosecretario de Concejo, Encargado **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**



Abg. Edison Alexander Rosero Acosta
PROSECRETARIO DE CONCEJO, ENCARGADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dotar a los habitantes de su circunscripción territorial, de los servicios públicos de agua potable y saneamiento en todas sus fases, conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el ordenamiento jurídico, cumpliendo con las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades competentes, para lo cual deben planificar su operación de gestión integral de estos servicios.

En este contexto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, para ejecutar su competencia de prestación de estos servicios, constituyó mediante Ordenanza la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, EMAPAR, de acuerdo a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, vigente a esa fecha, posteriormente transformada en Empresa Pública, durante este tiempo la población urbana ha crecido geométricamente, han aparecido asentamientos informales en áreas urbanas y urbanos marginales, con ello la necesidad de abastecimiento del líquido vital, derecho humano que la Empresa debe cumplir, misma que por sí sola no puede dar solución a estas necesidades, razón por la cual ha recurrido a otras instancias para con su apoyo y financiamiento lograr servir a la población, que de acuerdo a la información financiera, mejorando las recaudaciones y manteniendo la austeridad del Gasto se podrá cumplir con estos compromisos derivados de los Convenios hasta octubre del 2031, por tal razón se debe buscar alternativas que permitan incrementar ingresos en base a las propias líneas de negocios de la Empresa, que al momento no se puede ejecutar, por cuanto las disposiciones de la Ordenanza de creación y sus reformas no permite desarrollar de mejor manera a la Empresa para cumplir con sus objetivos.

Por esta razón, es indispensable actualizar la normativa, que conlleve a incrementar y ampliar sus líneas de negocios, como prestadora de servicios de agua potable y saneamiento en todas sus fases; y, como proveedora en la ejecución de obras, planes, programas y proyectos de inversión, asesoría, consultoría, fiscalización, planificación, pericias, de todo tipo de obras de infraestructura civil, inmobiliario, energético, entre otros servicios tanto con el sector público. Los ingresos que por este concepto perciba la Empresa, permitirá el fortalecimiento de su Institucionalidad y financiar la ejecución de obras de infraestructura que solventen las necesidades de la población.

Para este efecto, se pone en consideración la presente propuesta de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza 001-2010 de Creación de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba EP-EMAPAR; y, Ordenanzas Reformatorias 002-2010, 022-2010 y 010-2011.

Atentamente



Firmado electrónicamente por:
**JOHN HENRY VINUEZA
SALINAS**

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DE RIOBAMBA



Gobierno Autónomo
Descentralizado del
cantón Riobamba

ORDENANZA Nro. 003-2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 dispone que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "(...) 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras"; (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 301, señala: "(...) Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, señala que al Concejo Municipal le corresponde: "(...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 569 inciso primero señala: "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 573, establece: "Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 576 prescribe que las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 577 sobre Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras. - Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por: a) "Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 578 dispone: "Base del tributo. - La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en las respectivas ordenanzas";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, expidió la nueva Ordenanza Nro. 006-2024 "Que reglamenta la determinación y recaudación del tributo de contribución especial de mejoras, por obras públicas ejecutadas por el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Riobamba" publicada en el Registro Oficial - Edición Especial Nro. 1599, de fecha 28 de mayo de 2024, la misma que en la Disposición Transitoria Primera señala.- Las propuestas de ordenanzas que determinan la zona de beneficio o influencia de las obras para el cobro de contribución especial de mejoras, que a la fecha de entrada en

vigencia de la presente Ordenanza, se encuentran en tratamiento dentro de la Comisión de Planificación y Presupuesto y Secretaría General de Concejo, en las que se haya determinado las zonas de beneficio o influencia, continuarán su procedimiento de aprobación de acuerdo a la Ordenanza No. 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 hasta su conclusión;

Que, la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016, señala: "Art. 2.- (...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine en Concejo Municipal mediante ordenanza, previo informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial o las empresas Municipales, según el caso; (...). Art. 9.- la determinación de la zona de beneficio o influencia.- Por el beneficio o influencia que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en: a) Locales, las obras que causan un beneficio directo de los predios frentistas; b) Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Riobamba, considerados como zona de influencia; y, c) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Riobamba. Art. 10.- La Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial (nombre modificado mediante Ordenanza 021-2015, Reformatoria a la Ordenanza 007-2011, para el cobro de contribución especial de mejoras) en coordinación con la Dirección de Gestión de Obras Públicas determinará la zona de beneficio o influencia que genera la obra ejecutada; en el caso de las empresas municipales serán estas las que determinen a través de las dependencias respectivas, información que será remitida al Concejo Municipal para la aplicación del artículo 2. (...) Art. 12.- "En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera: (...) 3.- En las vías de beneficio global, se aplicará el siguiente mecanismo: a) El veinte por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras o calle de por medio. La distribución se hará en proporción a su avalúo. b) El quince por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La Distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio. c) El quince por ciento se distribuirá entre todas las propiedades urbanas restantes del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio. d) El cincuenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, es atribución del Concejo Municipal, conforme los artículos 2 y 10 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, determinar mediante Ordenanza la zona de beneficio o influencia de las obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba ha realizado la obra **"REASFALTADO EN LAS CALLES PRINCIPALES DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA"** mediante Contrato de Licitación Nro. 001-2016, Proceso LCO-GADMR-007-2015; por un monto de \$1'095.760,81 sin IVA y cuya liquidación económica según el acta de Entrega Recepción Definitiva es de \$1'088.769,60; obra que fue ejecutada entre el 11 de abril de 2016 al 01 de enero de 2017;

Que, dentro de la ejecución de esta obra se contempla la realización de cinco subproyectos; entre los cuales consta la obra Reasfaltado de la Av. Eloy Alfaro y Av. Leopoldo Freire, cuyo costo asciende a \$590.042,11;

Que, mediante memorando No. GADMR-GOT-2023-02994-M, de 13 de octubre de 2023, suscrito por el Arq. Mario Garzón del Salto, Analista de Ordenamiento Territorial 2, emite informe actualizado en relación a la determinación de la zona de influencia o beneficio de la obra: **"REASFALTADO EN LAS CALLES PRINCIPALES DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA - AV. LEOPOLDO FREIRE Y AV. ELOY ALFARO "**, indicando que se considera como de **BENEFICIO GLOBAL**, y que "el radio de influencia está previsto en la circunscripción del área urbana y rural de la Ciudad de Riobamba, el sector donde están implantadas dichas vías se denomina Macro Zona 8, Macro Zona 9, parte de la Macro Zona MZZH,MZSL , para lo cual la delimitación está determinada por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo, a través del plano base de Riobamba, según la ordenanza Nro. 007-2011, Art. 12, numeral 3, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, las vías con calzadas mayores a 9,00 m, serán considerados de beneficio Global se aplicará el siguiente mecanismo: 1. El 20% entre las propiedades sin excepción con frente a la obra o calle de por medio; la distribución se hará en proporción al avalúo; 2. El 15% será cancelado todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial; la distribución se hará en proporción al avalúo; 3. El 15% será cancelado entre todas las propiedades restantes del cantón como obras de beneficio global; la distribución se hará en proporción al avalúo de cada predio; 4. El 50% a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Además, conforme la letra b) del citado artículo 12 de la Ordenanza 007-2011, determina los límites y zonas de influencia sectorial. La Zonificación Global está determinada por los límites urbanos. Zona de influencia: Los predios ubicados en las Av. Leopoldo Freire y Eloy Alfaro y su zona de influencia sectorial, dentro de los siguientes límites: **N.-** Calle Ayacucho, calle Cuba, calle Juan B. de León, calle Evangelista Calero, Av. Celso Augusto Rodríguez, Av. Bolívar Bonilla, calle Punta del Este, calle Cien Fuegos, calle Bogotá, calle Edelberto Bonilla, Av. Costa Rica, calle Argentina, calle Dominica. **S.-** Calle Polononia, calle Bielorusia, calle Portugal, calle 9 de Octubre, calle Varsovia, calle París, calle Londres, calle Amsterdam, calle Berlín, Av. Chile, Límite linderos Ministerio del Ambiente y Agua, calle Javier Donoso, calle Colombia. **E.-** Calle Barbados; **O.-** Calle Joaquín Chiriboga.

Y sus coordenadas WGS 84 Zona 17 sur de las zonas de influencia Av. Leopoldo Freire y Av. Eloy Alfaro.

AV. LEOPOLDO FREIRE

X = 762432.358 Y = 9814216.63

X = 762979.132 Y = 9813735.344

X = 763058.050 Y = 9813659.262

X = 763117.023 Y = 9813596.776

X = 763474.920 Y = 9813103.757

AV. ELOY ALFARO

X = 762522.301 Y = 9814323.621

X = 762304.487 Y = 9814077.066

X = 762238.426 Y = 9814086.502

Adjunto al informe remite la Certificación del radio de influencia;

Que, mediante Memorando No. GADMR-GOT-CEM-2023-00787-M, de 24 de octubre de 2023, suscrito por el Arq. Rodrigo Montero, Especialista de Ordenamiento Territorial-UCEM, en atención a sumilla 4 del Mgs. Juan Diego Remache, Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, luego de hacer referencia al contenido del memorando No. GADMR-GOT-2023-02994-M, de 13 de octubre de 2023, suscrito por el Arq. Mario Garzón del Salto, Analista de Ordenamiento Territorial 2, conforme lo previsto en el número 3 del artículo 12 de la Ordenanza

No. 007-2011 informa la distribución de valores, correspondiendo el 20% a los frentistas, por un valor de \$118.008,422; 15% zona de influencia, por un valor de \$88.506,3165; ciudad el 15%, por un valor de \$88.506,3165; y, 50% al GADM, con un valor de \$295.021,055; estableciendo los años para el pago según corresponde. Finalmente, ratifica los límites del beneficio sectorial de la obra (zona de influencia), determinados en el Memorando No. GADMR-GOT-2023-02994-M. Informe que mediante memorando No. GADMR-GOT-2023-03171-M, de 24 de octubre de 2023, suscrito por el Mgs. Juan Diego Remache, Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, se pone en conocimiento de la Comisión de Planificación y Presupuesto;

Que, mediante Memorando Nro. GADMR-GOT-2024-1604-M, de fecha 16 de julio de 2024, suscrito por el Mgs. Juan Diego Remache, Director de Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda, adjunta el Memorando Nro. GADMR-GOT-CEM-2024-103-M, suscrito por el Arq. Rodrigo Montero, Especialista de Ordenamiento Territorial-UCEM, que contiene el Informe Técnico Ampliatorio en el que se detalla los cinco sub proyectos de la obra “REASFALTADO EN LAS CALLES PRINCIPALES DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA” siendo los siguientes: 1.- Reasfaltado en la calle Olmedo, con un valor de \$245.850,21; 2.- Reasfaltado en la calle Guayaquil, con un valor de \$83.148,01; 3.- Reasfaltado en la calle Primera Constituyente, con un valor de \$82.788,34; 4.- Reasfaltado en la calle 10 de Agosto, con un valor de \$86.940,93; todas estas obras de beneficio local y la obra Reasfaltado de la Av. Eloy Alfaro y Av. Leopoldo Freire, cuyo costo asciende a \$590.042,11 y considerada como obra de beneficio global;

Que, con Memorando Nro. GADMR-GF-2024-1359-M, de 12 de agosto de 2024, la Ing. Jessica Guamán Lloay, Directora de Gestión Financiera, remite el informe técnico financiero contenido en Memorando Nro. GADMR-GF-2024-1356-M, suscrito por el Ing. Denis Escobar, Analista de Contabilidad 3, en el cual manifiesta: “En tal sentido me permito informar que la Obra “REASFALTADO EN LAS CALLES PRINCIPALES DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA – AV. LEOPOLDO FREIRE Y AV. ELOY ALFARO”, se ha catalogado como una Obra de carácter Global, según informes técnicos emitidos por la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial quien señala que el radio de acción o influencia está previsto en la circunscripción del área urbana y rural de la ciudad de Riobamba, el sector donde están implantadas dichas vías se denomina Macro Zona 8, Macro Zona 9, parte de la Macro Zona MZZH,MZSL, para lo cual la delimitación está determinada por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo, a través del plano base de Riobamba, según la ordenanza Nro. 007-2011, Art. 12, numeral 3, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, las vías con calzadas mayores a 9,00 m, serán considerados de beneficio Global. La Zonificación Global está determinada por los límites urbanos. Zona de influencia: Los predios ubicados en las Av. Leopoldo Freire y Eloy Alfaro y su zona de influencia sectorial, dentro de los siguientes límites: Norte: Calle Ayacucho, Calle Cuba, Calle Juan B. de León, calle Evangelista Calero, Av. Celso Augusto Rodríguez, Av. Bolívar Bonilla, Calle Punta del Este, Calle Cien Fuegos, Calle Bogotá, Calle Edelberto Bonilla, Av. Costa Rica, Calle Argentina, calle Dominica. Sur: Calle Polonia, Calle Bielorusia, Calle Portugal, Calle 9 de Octubre, Calle Varsovia, Calle París, Calle Londres, Calle Amsterdam, Calle Berlín, Av. Chile, Límite linderos Ministerio del Ambiente y Agua, Calle Javier Donoso, Calle Colombia. Este: Calle Barbados; Oeste: Calle Joaquín Chiriboga....Financieramente la Obra asciende a un valor de USD \$ 590.042,11 (Quinientos noventa mil cuarenta y dos con 11/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América) distribuidos de la siguiente manera:

Artículo 12 numeral 3	BENEFICIARIO	%	VALOR EN USD. \$	No. AÑOS
a)	FRENTISTAS entre las propiedades sin excepción con frente a la obra o calle de por	20%	118.008,422	10

	medio, la distribución se lo hará en base a su avalúo.			
	ZONA DE INFLUENCIA (beneficio sectorial). - Los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se lo hará en base a su avalúo).	15%	88.506,317	5
	CIUDAD. Entre todas las propiedades urbanas restantes del cantón como obras de beneficio global la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio.	15%	88.506,317	1-3
	GADMR	50%	295.021,055	-
	Total de la Obra:		590.042,11	

CONCLUSIONES: Financieramente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, recaudara por Contribución Especial de Mejoras de la Obra Construcción y Reasfaltado, vías de la ciudad de Riobamba, correspondiente a la Obra: “Reasfaltado de las calles principales de la ciudad de Riobamba - Av. Leopoldo Freire y Av. Eloy Alfaro”, el valor de \$290.021,055(Doscientos noventa mil veintiuno, con 055/100), dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). Que es responsabilidad de la Dirección de Gestión Financiera, en coordinación con la Dirección de Gestión de Obras Públicas, a través de la Unidad de Contribución especial de Mejoras, emitir los títulos de crédito. RECOMENDACIÓN. Recomendar al Concejo Cantonal la Aprobación de la Propuesta de Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia global de la Obra Construcción y Reasfaltado, vías de la ciudad de Riobamba, correspondiente a la Av. Av. Leopoldo Freire y Av. Eloy Alfaro. Para el cobro de la Contribución Especial de Mejoras”;

Que, con Memorando Nro. GADMR-GF-2024-1895-M, de 22 de noviembre de 2024, la Ing. Jessica Estefanía Guamán Lloay, Directora General de Gestión Financiera, remite INFORME TÉCNICO FINANCIERO QUE DETERMINA EL NÚMERO DE DECIMALES QUE DEBE CONSTAR EN LA PROPUESTA DE ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA: "REASFALTADO DE LAS CALLES PRINCIPALES DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA- AV. LEOPOLDO FREIRE Y AV. ELOY ALFARO", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, suscrito por el Ing. Denis Fabián Escobar Brito, Analista de Contabilidad 3, en los siguientes términos: “(...) INFORME TÉCNICO FINANCIERO. Me permito dar contestación a lo solicitado por el Dr. Marcelo Bolívar Treviño Santamaría. PROCURADOR SINDICO, ENCARGADO en memorando GADMR-PR-2024-1308-M, debiendo informar que las Normas de Control Interno (NCI) se centran en garantizar la razonabilidad de los registros contables y financieros. De la misma manera las normas de contabilidad Gubernamental en el Ecuador se rige por el sistema de contabilidad gubernamental (SCG), respecto a los lineamientos emitidos por las normas internacionales de contabilidad del sector público (NICP), normas que buscan garantizar la exactitud y confiabilidad de la información, la exactitud en los registros, es un principio esencial para evitar discrepancias en los saldos contables. Dentro del sistema Software contable que utiliza la Dirección General de Gestión Financiera, Subproceso Contabilidad, es la utilización de dos decimales para el registro de valores monetarios en dólares. En referencia a Memorando Nro. GADMR-PR-2024-1292-M, emitido por Germán Oswaldo Salas Yuqui Abogado 1 de Procuraduría, quien solicita se corrija el informe técnico financiero emitido bajo Memorando Nro. GADMR-GF-2024-1723-M, por el Ing. Denis Escobar Analista de contabilidad 3, al citar que en números constan dos decimales (\$295,021.05), mientras que en letras constan tres decimales (Doscientos noventa y cinco mil veinte y uno con 055/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). Me permito manifestar que el informe emitido por mi persona no desnaturaliza la ordenanza, ni tampoco cambia el objeto, ni el monto a recuperar por el GADM de Riobamba a través de la contribución especial de mejoras, sin embargo para evitar cualquier error en lo

posterior debo manifestar que en la parte concluyente del informe técnico financiero quedaría de la siguiente manera:

Artículo 12 numeral 3	BENEFICIARIO	%	VALOR EN USD. \$	No. AÑOS
a)	FRENTISTAS entre las propiedades sin excepción con frente a la obra o calle de por medio, la distribución se lo hará en base a su avalúo.	20%	118.008,42	10
	ZONA DE INFLUENCIA (beneficio sectorial). - Los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se lo hará en base a su avalúo).	15%	88.506,32	5
	CIUDAD. Entre todas las propiedades urbanas restantes del cantón como obras de beneficio global la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio.	15%	88.506,32	1-3
	GADMR	50%	295.021,05	-
	Total de la Obra:		590.042,11	

CONCLUSIONES: Financieramente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, recaudará por contribución especial de mejoras de la Obra: “Reasfaltado de las calles principales de la ciudad de Riobamba- Av.- Leopoldo Freire y Av. Eloy Alfaro”, el valor de \$ 295.021,05 USD (Dosecientos noventa y cinco mil cero veintiuno con 05/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). **RECOMENDACIÓN.** Recomendar al Concejo Cantonal la Aprobación de la Propuesta de Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia global de la Obra Construcción y Reasfaltado, vías de la ciudad de Riobamba, correspondiente a la Av. Av. Leopoldo Freire y Av. Eloy Alfaro. Para el cobro de la Contribución Especial de Mejoras.

Que, las contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causan beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia. Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia global de la obra "REASFALTADO EN LAS CALLES PRINCIPALES DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA - AV. LEOPOLDO FREIRE Y AV. ELOY ALFARO", conforme señalan los artículos 2, 9 y 12 número 3 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letras b) y c) y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA “REASFALTADO EN LAS CALLES PRINCIPALES DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA - AV. LEOPOLDO FREIRE Y AV. ELOY ALFARO”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Artículo 1.- Declaración de la zona de beneficio o influencia de la obra.- Se declara a la obra "REASFALTADO EN LAS CALLES PRINCIPALES DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA - AV. LEOPOLDO FREIRE Y AV. ELOY ALFARO", como de beneficio o influencia GLOBAL, acorde al memorando No. GADMR-GOT-2023-02994-M y su planimetría adjunta; Memorando No. GADMR-GOT-CEM-2023-00787-M, Memorando Nro. GADMR-GOT-2024-1604-M, Memorando No. GADMR-GF-2024-1359-M y Memorando Nro. GADMR-GF-2024-1895-M, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza Nro. 006-2024, en concordancia con los artículos 2, 9, 10 y 12 número 3 de la Ordenanza Nro. 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras.

Artículo 2.- Distribución del tributo.- Para el pago de la Contribución Especial de Mejoras de la obra "REASFALTADO EN LAS CALLES PRINCIPALES DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA - AV. LEOPOLDO FREIRE Y AV. ELOY ALFARO", se declara como de beneficio GLOBAL, conforme lo dispuesto en el número 3 del artículo 12 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, el costo de la obra en su valor total, se distribuye de la siguiente manera:

OBRA: "Reasfaltado en las calles principales de la ciudad de Riobamba - Av. Leopoldo Freire y Av. Eloy Alfaro" - VALOR: \$590.042,11				
Artículo 12, numeral 3	Beneficiario	%	Valor	Nro. de años a pagar
a)	FRENTISTAS. -Entre las propiedades sin excepción con frente a las obras o calle de por medio. La distribución se lo hará en base a su avalúo	20%	\$118.008,42	10
b)	ZONA DE INFLUENCIA (beneficio sectorial). - Los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se lo hará en base a su avalúo	15%	\$88.506,32	5
c)	CIUDAD.-Entre todas las propiedades urbanas restantes del cantón como obras de beneficio global la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio	15%	\$88.506,32	1-3
d)	GADMR	50%	\$295.021,05	-
	TOTAL	100%	\$590.042,11	

La Zonificación Global está determinada por los límites urbanos. Zona de influencia: Los predios ubicados en las Av. Leopoldo Freire y Eloy Alfaro y su zona de influencia sectorial, dentro de los siguientes límites: N.- Calle Ayacucho, calle Cuba, calle Juan B. de León, calle Evangelista Calero, Av. Celso Augusto Rodríguez, Av. Bolívar Bonilla, calle Punta del Este, calle Cien Fuegos, calle Bogotá, calle Edelberto Bonilla, Av. Costa Rica, calle Argentina, calle Dominica. S.- Calle Polononia, calle Bielorusia, calle Portugal, calle 9 de Octubre, calle Varsovia, calle París, calle Londres, calle Amsterdam, calle Berlín, Av. Chile, Límite linderos Ministerio del Ambiente y Agua, calle Javier Donoso, calle Colombia. E.- Calle Barbados; O.- Calle Joaquín Chiriboga.

Y sus coordenadas WGS 84 Zona 17 sur de las zonas de influencia Av. Leopoldo Freire y Av. Eloy Alfaro.

AV. LEOPOLDO FREIRE

X = 762432.358 Y = 9814216.630

X = 762979.132 Y = 9813735.344

X = 763058.050 Y = 9813659.262

X = 763117.023 Y = 9813596.776

X = 763474.920 Y = 9813103.757

AV. ELOY ALFARO

X = 762522.301 Y = 9814323.621

X = 762304.487 Y = 9814077.066

X = 762238.426 Y = 9814086.502

Artículo 3.- Emisión de títulos de crédito.- La Dirección General de Gestión Financiera, con base a la información recibida de los Subprocesos de Contribución Especial de Mejoras y Avalúos y Catastros, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

Artículo 4.-Recaudación.- La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la Obra "REASFALTADO EN LAS CALLES PRINCIPALES DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA - AV. LEOPOLDO FREIRE Y AV. ELOY ALFARO", se realizará desde el primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 5.- Pago.- Para el pago de la contribución especial de mejoras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en los artículos 23, 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 en vigencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección General de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

SEGUNDA.- En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas que corresponde.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su difusión en la página web institucional y la gaceta municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba a los cinco días del mes de febrero de dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
**JOHN HENRY VINUEZA
SALINAS**

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA



Firmado electrónicamente por:
**EDISON ALEXANDER
ROSERO ACOSTA**

Abg. Edison Alexander Rosero Acosta
PROSECRETARIO DE CONCEJO, ENCARGADO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Prosecretario de Concejo Municipal de Riobamba, Encargado; **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA "REASFALTADO EN LAS CALLES PRINCIPALES DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA - AV. LEOPOLDO FREIRE Y AV. ELOY ALFARO", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 19 de enero y 05 de febrero de 2025.- **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
EDISON ALEXANDER
ROSERO ACOSTA

Abg. Edison Alexander Rosero Acosta
PROSECRETARIO DE CONCEJO, ENCARGADO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA “REASFALTADO EN LAS CALLES PRINCIPALES DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA - AV. LEOPOLDO FREIRE Y AV. ELOY ALFARO”**, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 13 de febrero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
EDISON ALEXANDER
ROSERO ACOSTA

Abg. Edison Alexander Rosero Acosta
PROSECRETARIO DE CONCEJO, ENCARGADO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA “REASFALTADO EN LAS CALLES PRINCIPALES DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA - AV. LEOPOLDO FREIRE Y AV. ELOY ALFARO”**, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 13 de febrero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
JOHN HENRY VINUEZA
SALINAS

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Prosecretario de Concejo, Encargado **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
EDISON ALEXANDER
ROSERO ACOSTA

Abg. Edison Alexander Rosero Acosta
PROSECRETARIO DE CONCEJO, ENCARGADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dotar a los habitantes de su circunscripción territorial, de los servicios públicos de agua potable y saneamiento en todas sus fases, conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el ordenamiento jurídico, cumpliendo con las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades competentes, para lo cual deben planificar su operación de gestión integral de estos servicios.

En este contexto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, para ejecutar su competencia de prestación de estos servicios, constituyó mediante Ordenanza la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, EMAPAR, de acuerdo a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, vigente a esa fecha, posteriormente transformada en Empresa Pública, durante este tiempo la población urbana ha crecido geométricamente, han aparecido asentamientos informales en áreas urbanas y urbanos marginales, con ello la necesidad de abastecimiento del líquido vital, derecho humano que la Empresa debe cumplir, misma que por sí sola no puede dar solución a estas necesidades, razón por la cual ha recurrido a otras instancias para con su apoyo y financiamiento lograr servir a la población, que de acuerdo a la información financiera, mejorando las recaudaciones y manteniendo la austeridad del Gasto se podrá cumplir con estos compromisos derivados de los Convenios hasta octubre del 2031, por tal razón se debe buscar alternativas que permitan incrementar ingresos en base a las propias líneas de negocios de la Empresa, que al momento no se puede ejecutar, por cuanto las disposiciones de la Ordenanza de creación y sus reformas no permite desarrollar de mejor manera a la Empresa para cumplir con sus objetivos.

Por esta razón, es indispensable actualizar la normativa, que conlleve a incrementar y ampliar sus líneas de negocios, como prestadora de servicios de agua potable y saneamiento en todas sus fases; y, como proveedora en la ejecución de obras, planes, programas y proyectos de inversión, asesoría, consultoría, fiscalización, planificación, pericias, de todo tipo de obras de infraestructura civil, inmobiliario, energético, entre otros servicios tanto con el sector público. Los ingresos que por este concepto perciba la Empresa, permitirá el fortalecimiento de su Institucionalidad y financiar la ejecución de obras de infraestructura que solventen las necesidades de la población.

Para este efecto, se pone en consideración la presente propuesta de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza 001-2010 de Creación de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba EP-EMAPAR; y, Ordenanzas Reformatorias 002-2010, 022-2010 y 010-2011.

Atentamente



Firmado electrónicamente por:
**JOHN HENRY VINUEZA
SALINAS**

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DE RIOBAMBA



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.